los Beneficios de él á Estrangeros, y por qué, lib. 4. cap. 19. num. 5. y 9. Si son válidas, y justas las leyes que prohiben á Vasallos legos vender, ni dexar bienes raices á las Iglesias, y Religiones, sin las cargas que en sí tienen de diezmos, ó tributos, lib. 4. cap. 21. n. 27. hasta el 30. Y la ley de Francia, que manda, que Religiosos, y otros Eclesiásticos arrienden las tierras dezmables, que de nuevo adquirieren á Colonos seculares, que paguen diezmos de ellas, libro 4. cap. 21. numero 20.

LEYES DEL DERECHO CIVIL, Y DEL REYNO, y Capitulos del Canónico, y de los feudos, son tantas las que se explican, y exornan en este libro, que requieren indice de por sí, y por no parecer necesario, saliendo en Romance, se escusa; quien necesitare de él, se podrá valer de los que van puestos en los dos Tomos Latinos, á que me remito.

LENGUAS, y su division, y variedad, y causa de ella, y las muchas de las Indias, libro 2. cap. 26. num. 1. y siguientes. Que esta division se dió por castigo, dicho lib. y capitulo numero 30. Exemplos de los que han olvidado sus Lenguas proprias por las estrañas, dicho libro y capitulo num. 10. y 14. Quan dañosa es la ignorancia del lenguaje de aquellos con quien havemos de tratar, ó conversar, y el hablar por interprete, dicho lib. y capitulo num. 37. y siguientes. Siempre la lengua, ó lenguaje de los vencedores, se ha comunicado, é imperado á los vencidos, y por qué, dicho libro y capitulo num. 33. La Latina como se conservó, y continuó en España, y en otras partes, aun despues de la declinacion del Imperio, dicho libro y cap. num. 34. La de España por qué se llama Romance, y quan parecida es á la Latina, y Autores que la alaban, y prefieren á otras, dicho libro y capitulo numero 35. La Arabiga, prohibida á hablar á los Moros, que quedaron en España, y por qué, lib. 2. capitulo 26. num. 36. Quanto importa que sepan bien las Lenguas de los Indios los que los doctrinan, y lo qué pecan si no las saben, libro 4. capitulo 15. num. 42. y siguientes. Quien no las supiere bien, si podrá ser Cura de ellos, libro 2. cap. 26. num. 24. Por ser tantas, y tan varias las que tienen, qué dificultades se ofrecen, lib. 2. capitulo 26. num. 3. Las Lenguas comunes, ó generales, que introduxeron, y mandaron hablar en sus Imperios los Incas del Perú, y Motezumas de México, dicho libro y capitulo numero 37. Lenguages diversos, cómo se deben tolerar, y aprender, dicho libro y capitulo numero 8. Lo que está dispuesto cerca de que los Españoles aprendan los de los Indios, á quien huvieren de enseñar, ó predicar, *alli*. Si se debió, ó debe hoy, no solo enseñar nuestra Lengua á los Indios, sino forzarles á que la aprendan, y hablen, dicho libro y capitulo numero 25. Como los Mysterios de la Fé no se les pueden enseñar bien en las suyas, dicho libro y capitulo numero 23. Que por este medio, ó camino se nos aficionarian mas, dicho libro y cap. numero 26. y siguientes. Quando concilia las voluntades el entenderse, y hablarse en una Lengua, y mas en tierras estrañas, *alli*. Vease *Idioma*.

LEON VI. Emperador de Constantinopla, y Paulo II. Romano Pontifice, quán amigos eran de piedras preciosas, y que esas ocasionaron su muerte, lib. 6. capitulo 4. num. 5.

LESION enorme, ó enormisima, si se puede intentar contra las ventas de los Oficios vendibles, y renunciables de las Indias, y Cédulas que de esto tratan, libro 6. cap. 13. num. 42. y 43. Si la enormisima se puede quitar que no se pida por la Ley, ó renunciar por las partes, dicho libro y capitulo numero 41.

LETRADOS, y Procuradores, cómo, quándo, y por qué se mandó, que no pasasen á las Indias, y Autores, que alaban esta Ordenanza, lib. 5. cap. 6. num. 30. y 31. Quándo se permitieron pasar, *alli*. Los Letrados que se suelen nombrar para que hagan Oficio de Fiscales en ausencia de los proprietarios, si gozan las preeminencias de ellos, y preceden á los Oficiales Reales, y Cédula que de esto trata, lib. 5. cap. 6. num. 8. y 9.

LETRAS Apostólicas, si se pueden redarguir de falsas, por no hablar en plural, libro 5. capitulo 12. num. 55.

LIBELLA, ó libellario contrato, qual se dice, lib. 3. cap. 4. num. 13.

LIBERALIDAD de los Reyes, es el fundamento de todos los Reynos, libro 6. cap. 7. num. 4. Será muy debida, y agradable con los descendientes de familias nobles, y ricas, que han venido á empobrecer, lib. 3. cap. 8. num. 34.

LIBERTAD de los hombres, y su difinicion, lib. 2. cap. 2. num. 2. y lib. 2. cap. 4. numero 22. cap. 6. numero 6. No se pierde por servir en bien público, lib. 2. capitulo 6. numero 42. Antes se suele perder la libertad con la demasiada libertad, *alli*. La verdadera consiste en que todos seamos siervos de las leyes, y ayudemos al bien comun, *alli*. No se ha de dexar libertad entera á los que no saben usar de ella, libro 1. cap. 9. num. 20. y libro 2. cap. 1. num. 2. Qual es la libertad natural, que se requiere, ó concede en los contratos, conforme á Derecho, lib. 6. cap. 14. num. 20. Si en los pleytos sobre la libertad de algun Esclavo, hará sentencia, en igualdad de votos, la parte de los que pronuncian en favor de ella, libro 5. cap. 8. num. 25. Como en el votar de los pleytos se ha de dexar entera libertad á los que están puestos para juzgarlos, dicho lib. y cap. n. 34. y siguientes. Es visto quebrantarse la libertad, si al libre se pone pena, o condicion de que no pueda salir de un lugar, libro 2. cap. 4. num. 22. La libertad en los casamientos, quan descada, y favorecida es por Derecho Canonico, lib. 5. cap. 9. num. 3. Si valen las leyes del Civil, ó del Reyno, que la estrechan, ó impiden, dicho lib. y cap. numero 1. 2. y 16. La de los Indios siempre deseada, y procurada por nuestros Reyes, lib. 2. cap. 1. num. 1. y siguientes. Aun en los Caribes, y Canibales, dicho libro y capitulo num. 16. Vease *Indio*. Si esta se menoscabaria, si las Encomiendas de ellos se perpetuasen en sus Encomenderos, lib. 3. cap. 32. num. 47. La libertad dexada á muchos Esclavos agenos, para cuya compra no alcanza la hacienda del Testador, cómo se ha de regular, y executar, lib. 3. cap. 8. num. 24.

LIBERTOS, entre los Romanos podian en vida disponer de sus bienes, y no en muerte, lib. 4. capitulo 10. num. 6. No estaban obligados á seguir sus Patronos á Provincias remotas, libro 2. capitulo 7. num. 40.

LIBROS que tenian los Reyes Persas, para saber los benemeritos de su Reyno, libro 3. capitulo 8. num. 21. Cómo le tuvo el Rey Asuero, y le desea en los Reyes de Francia Pedro Rebufo, dicho libro y cap. numero 20. Los libros de los Hospitales, que se hacen para probar la muerte de los que en ellos fallecen, lib. 4. cap. 3. num. 40. Y los de los Masarios, y Oficiales de las Colectas de los Pueblos, lib. 3. cap. 26. num. 36. y 37. Qué libros deben tener los Oficiales Reales, y cómo se han de formar, y qué credito se les debe en juicio, ó fuera dél, lib. 6. cap. 16. n. 10. Los que escriven libros contra Sectarios, si pueden traer armas, y ser tenidos como por Ministros de la Inquisicion, libro 4. capitulo 24. numero 48.

LICENCIADO BARTHOLOME DE ALBORNOZ, trata bien la materia de las Encomiendas de los Indios, y responde al Obispo de Chiapa, lib. 3. cap. 1. num. 16.

LICENCIAS para no residir en las Encomiendas, ó servirlas por sobstituto, quién puede darlas, y quándo, y cómo, libro 3. cap. 27. numero 15. Si basta solo haverla pedido, y si ha de ser por escrito, di-

dicho libro, y capitulo num. 27. Si pasado el tiempo de ellas se incurre *ipso facto* pena de privacion, dicho libro y cap. num. 25. Que puede dar licencias para fabricas de nuevas Iglesias, y Monasterios en las Indias, y con qué causas, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. cap. 23. numero 12. y siguientes. Cómo por haverlas dado sin preceder la del Consejo, han sido multados algunos Virreyes, y otros Ministros, y mandado demoler lo edificado, dicho libro y capitulo num. 19. y siguientes. En qué Consejo se han de pedir estas licencias, para edificar nuevas Iglesias, ó Conventos en los Lugares de las Ordenes Militares, dicho libro, y cap. num. 25. y 26. La que se refiere para edificar alguna Iglesia, ó Ciudad, se requiere asimismo para reedificar la arruinada del todo, dicho lib. y cap. num. 11. Si las pueden dár los Virreyes para edificar en lugares públicos de las Ciudades, y pleyto, que sobre esto huvo en Lima, lib. 5. cap. 13. num. 48. A nadie se puede dár licencia para salir de las Indias, si primero no mostrare, que no es deudor á las caxas de bienes de difuntos, y Cédulas que de esto tratan, lib. 5. cap. 7. numero 8. y siguientes. Las licencias que se han dado para buscar, y escudriñar Hucas, y sacar los tesoros de ellas. Vease *Hucas*.

LIGURGO, enemigo de las viñas, y vino, castigado por Baco, lib. 2. cap. 9. num. 32. y 33. Su exemplo de los galgos, con que probó, lo que obra la buena educacion desde la niñez, libro 2. cap. 27. numero 45.

LIMOSNAS, y dadivas á las Iglesias, no empobrecen, antes enriquecen los Reyes, y Reynos, y exemplos de ello, lib. 6. cap. 7. num. 14. Debese procurar, que las limosnas, y obras pias se hagan regularmente en las partes donde vivieron, y ganaron su hacienda los que las dexan, y refierese á la letra una notable Cédula, que aconseja esto, aun para las Indias, libro 5. capitulo 7. num. 48.

LINEA Meridional, cómo, y por dónde se tiró para dividir las Indias entre Castellanos, y Portugueses, lib. 1. cap. 3. num. 6. 10. y 11. En la linea, yá una vez excluida, no se dá representacion, y por qué, lib. 5. cap. 21. num. 10.

LITIS CONTESTACION, lo que obra, y que tiene fuerza de quasi contrato, lib. 5. cap. 11. n. 7. la litis-pendencia no expresada, vicia qualquier rescripto, y mucho mas la cosa en contrario juzgada, lib. 3. cap. 28. num. 38. y 39.

LOPE DE VEGA CARPIO, Fenix de España, citado, y alabado, libro 1. capitlo 5. numero 14.

LO QUE se tiene, y goza con deleyte, nunca se dexa sin dolor, lib. 4. cap. 16. num. 32.

DON LORENZO RAMIREZ DE PRADO, Consejero dignisimo del Supremo de Castilla, citado, y alabado otras muchas veces en este Libro.

LUGARES de Escritura, que dicen, que los Apostóles predicaron en todo el Orbe, cómo se han de entender, libro 1. capitulo 7. num. 23. y sig. Ponderanse los de Isaias, David, Cantares, y otros que parece profetizaron la conversion del Nuevo Orbe por los Españoles, lib. 1. cap. 7. n. 2. y siguientes. Los de Amós, y Michéas, que se lamentan de los malos Corregidores de su tiempo, aplicados al nuestro, lib. 5. cap. 2. num. 6. Otro insigne de Salviano sobre los daños que causan las gravezas de los tributos, lib. 2. cap. 21. num. 19. Otros de Escritura, que amenazan castigos divinos á los que turban los sepulcros por sacar los tesoros de ellos, cómo se deben entender, lib. 6. cap. 5. num. 19. y siguient. Qual lugar se tiene por remoto, se dexa á arbitrio del Juez, libro 2. cap. 7. num. 40. Lo que suele obrar la distancia de los Lugares. Vease *Distancia*. Si es licito habitar Lugares pestilentes, ó destemplados por sacar oro, y plata, lib. 2. capitulo 18. num. 47. y siguientes.

DON LUIS DE VELASCO, Virrey del Perú, y su apogtema cerca de Indios, y Minas, libro 2. cap. 18. numero 40. Don Luis de Betancur y Figueroa, Inquisidor de Lima, y su docto libro cerca de la prelacion de los naturales de las Indias en los premios de ellas, alabado, lib. 4. cap. 19. n. 22. Padre Luis de Molina, lo que aconsejó sobre la contratacion de Negros, lib. 2. cap. 17. num. 9. Luis Lampuñano, Milanés, el Ingenio que ofreció para sacar perlas, sin que los Buzos entrasen debaxo del agua, lib. 6. cap. 4. num. 8. y 9.

LUNA mayor, y mas resplandeciente, mientras mas se aparta del Sol, libro 5. capitulo 12. numero 9.

LUSITANOS, alabados por el descubrimiento, y conversion de la India Oriental, libro 1. cap. 1. num. 10.

LUVIAS, ni rayos, no hay en los llanos del Perú, y la causa de ello, libro 1. capitulo 4. numero 25.

LUXURIA, no debe ser mas privilegiada, que la castidad, libro 2. capitulo 30. numero 29.

M

MADRASTRAS, quándo, y cómo deben ser alimentadas por los succesores en las Encomiendas, Feudos, y Mayorazgos, libro 3. cap. 17. num. 63.

MAESTRESCOLIAS de las Iglesias de las Indias, y de otras, si requieren, y quándo, grados de Doctores, ó Licenciados en los que las han de servir, libro 4. cap. 14. num. 12.

MAGISTER MILITIUM, qué oficio era entre los Romanos, y á quál corresponde entre nuestros libros 3. cap. 33. numero 14. y libro 5. capitulo 18. num. 6.

MAGISTRADOS, ley viva, y con habla, lib. 5. cap. 16. num. 6. Son espejo de los Pueblos que goviernan, y el daño, y engaño que hacen los malos, libro 5. cap. 8. num. 3. hasta el num. 10. Llamanse Principes de los mismos Pueblos, y aun Dioses, libro 5. cap. 8. num. 2. Quánta reverencia se les debe, y si pueden proceder contra el que se la pierde, libro 5. capitulo 4. num. 15. Si deben ser llamados Señores, y su encuentro saludarlos, y apearse de los cavallos los que los topan, aunque sean exemptos de su jurisdicion, libro 5. cap. 4. num. 16. No deben ensobervecerse por esto, dicho lib. y cap. num. 17. Siempre tienen por si la presumpcion de el Derecho de que proceden bien, y cómo pudiera el Principe, que los nombró, lib. 5. cap. 7. y 8. Quánto les importa tener en memoria que se les ha de acabar el cargo, para exercerle bien, lib. 5. cap. 12. n. 45. Que dotes de ciencia, prudencia, y otras virtudes requieren regularmente, lib. 5. cap. 4. num. 1. y siguientes. El daño de los que desdicen de sus obligaciones, y cómo proceden los mas de ellos, dicho libro y cap. num. 4. Han de ser como el Sol, que se comunica igualmente á pobres, y ricos, libro 5. cap. 8. num. 10. Deben ser tales, quales ellos quisieran tener los Jueces, si fueran subditos, segun San Gregorio, lib. 5. cap. 8. num. 6. Cómo se entiende lo que se dice, que deben aumentar con su ingenio su dignidad, lib. 5. cap. 8. num. 6. Debense ir promoviendo, y ascendiendo de unos cargos á otros, y por qué, y daños de lo contrario, lib. 5. cap. 15. num. 25. A ninguno se le debe permitir, que jurgue á solo su arbitrio en cosas graves, sino por leyes escritas, y por qué, libro 5. capitulo 16. num. 6. 7. y 8. No han de querer para sí privilegios, y comodidades en daño de el Pueblo, lib. 2. cap. 18. num. 44. Los Magistrados Romanos en qué forma solian llevar Cédulas, para que se les diese lo necesario para su sustento en precios acomodados, lib. 5. cap. 2. num. 17. Cómo se llamaban estas Cédulas, *alli*.

MAGISTRADOS, y Oficiales, para el govierno de los Reynos, el criarlos, y nombrarlos es propria Regalia de los Reyes de ellos, lib. 6. cap. 13. numero 1. Los Magistrados Venales, quántos daños engendran, y quán prohibidos han sido, y deben ser, y por qué, lib. 5. cap. 4. num. 9. y siguientes. Y asimismo sus coechos, y barraterias, *alli*. Quándo, y cómo el Magistrado, ó Tribunal, se reputa por uno mesmo, lib. 5. cap. 16. num. 16. Cómo deben los Magistrados por razon de su oficio, informar á sus Principes de todo lo que pasa digno de quenta en las Provincias de su cargo, libro 4. cap. 27. num. 40. Regularmente se prohibe, que ninguno exerza Magistrado superior en su patria, y por qué, y quándo se podrá admitir, ó tolerar lo contrario, lib. 5. cap. 4. num. 29. y siguientes. Quáles Magistrados, y cómo, y quándo podrán, ó no ser convenidos civil, y criminalmente durantes sus oficios, lib. 5. capitulo 4. n. 35. Quándo, y por qué causas podrán ser removidos de sus oficios por los Virreyes, ó otros inferiores al Principe, lib. 5. cap. 4. num. 49. En qué casos pueden ser castigados por sus delitos, ó los de sus mugeres, libro 5. cap. 9. num. 16. Veanse otras cosas en las palabras *Corregidores*, y *Oidores*.

MAGUEY, Arbol de las Indias, y sus grandes provechos, lib. 1. cap. 4. num. 12.

MAYORAZGOS de España, se hicieron para aumentar el Ilustre de las familias, y si admiten hijos espurios, y incestuosos, ó naturales, libro 3. c. 19. num. 4. Tienense por favorables, y dignos de ser ayudados, y defendidos, lib. 3. cap. 17. n. 19. 27. y 30. Si los que los poseen son verdaderos dueños de sus frutos mientras viven, lib. 3. cap. 3. num. 23. En qué se diferencian en esto de las Encomiendas de Indios, *alli*. Desde qué persona se regula su succesion, aunque no haya llegado á poseerlos actualmente, lib. 3. cap. 18. num. 11. Los que tienen jurisdicion, aunque sean de las mugeres, la administra el marido, lib. 3. cap. 6. num. 31. Regularmente en igual grado pertenecen á los mayores de edad, y el error de Ruino, que los quiso admitir á todos, libro 3. cap. 17. num. 30. Cómo se pasa en ellos la posesion civil, y natural por el ministerio de la ley, libro 3. cap. 17. num. 38. Incluyen succesion perpetua, y suelen llamar transversales, y en esto se diferencian de las Encomiendas de Indios, lib. 3. c. 17. num. 73. y 74. Los succesores de los Mayorazgos no pueden ser gravados en quanto á ellos por sus antecesores, porque no les succeden á ellos, sino á los que los fundaron, y instituyeron, lib. 3. cap. 17. numero 20. 21. y 22. Las cosas en que consisten son prohibidas de enagenar, y quando se podrán enagenar, ú obligar por causa de dote, lib. 3. cap. 15. n. 21. Cómo, y quándo se podrán acetar los mayorazgos, y mejoras de tercio, y quinto por los hijos, repudiando las herencias de sus padres, lib. 3. c. 17. n. 27. Los padres no pueden gravar, ni alterar los Mayorazgos, en perjuicio de los hijos llamados á ellos, dicho lib. y c. num. 28. Cómo se admite, y practica hoy en los Mayorazgos la representacion, y los nietos, ó sobrinos excluyen á los tios, y de los pleytos que antiguamente solia haver sobre este punto, lib. 3. c. 17. num. 68. y siguientes. Admitense tambien regularmente hijas, á falta de hijos, lib. 3. cap. 17. n. 72. Quándo, y cómo perderá el hijo el Mayorazgo por haver su padre contravenido á las leyes, y condiciones de su succesion, lib. 3. cap. 19. num. 35. 36. y 37. y cap. 21. num. 22. Cómo, y quándo es prohibida la pluralidad en los Mayorazgos de España, lib. 3. cap. 6. num. 63. Si el que uno dexa por ser incompatible con otro, pasa á su hijo primogenito, ó al segundogenito, lib. 3. cap. 22. n. 32. y 33. Si se juntan en una persona Mayorazgos incompatibles, por sola la eleccion del uno de ellos, vaca el otro ipso jure, y se transfiere al llamado, lib. 3. capitulo 24. num. 31. y 32. Dentro de qué tiempo se ha de hacer esta eleccion, dicho lib. y capitulo num. 33. y cap. 20. num. 9. y siguientes. Y si esta incompatibilidad, y opcion, ó eleccion, que se debe hacer por causa de ella, se debe practicar en los que no se juntan por casamiento, sino por succesion, libro 3. cap. 20. num. 18. hasta el 26. Si los pleytos de los Mayorazgos, ó de sus tenutas, se pueden seguir por los frutos, y accesiones, aunque mueran antes de acabarse los que litigan, y exemplos, y casos, que se han ofrecido sobre este punto, lib. 3. cap. 32. numero 35. y siguientes. Si en los Mayorazgos fundados en las Indias se dan tenutas, y en qué Consejo se han de litigar, libro 3. capitulo 17. numero 53. Vease *Tenutas*.

MAYORDOMOS de las Iglesias Cathedrales de las Indias, cómo, y por qué está mandado, que sean seglares, y Cédulas, que asi lo disponen, libro 6. cap. 7. num. 9. y siguientes.

MAL menor comparado con el mayor, se reputa por bien, libro 3. cap. 32. num. 58. No se tiene por mal, el que se compensa con mayor bien, que trae consigo, lib. 2. cap. 6. num. 28. Hay males, que se hacen mayores, si pretendemos curarlos, lib. 3. cap. 32. num. 59. Mal necesario, y del mal el menos, por qué se dixo, lib. 2. c. 6. n. 19. Suelese á veces tolerar algun mal por el bien mayor que de él se consigue, dicho lib. y cap. n. 20. Lo que en si es malo, no se justifica por algun bien que de ello resulte, libro 2. cap. 4. num. 29. Muchos imputan á los Españoles los malos tratamientos, y acabamiento de los Indios, y la respuesta de esta objeccion, lib. 1. cap. 12. n. 10.

MALDICIONES, y descomuniones que suelen poner en los privilegios de los Reyes, contra los quebrantadores de ellos, ó de sus leyes, cómo se han de entender, y de sus efectos, libro 5. capitulo 16. num. 27.

MALICIA humana, aun de lo muy bueno suele abusar, y hacerlo dañoso, libro 2. cap. 6. num. 22. La malicia, y atrocidad de los delitos, hace que se deban castigar con rigor contra rusticos, menores, y otras personas miserables, y por qué, y esto se remite al arbitrio del Juez, libro 2. capitulo 28. num. 30. 31. y 32.

MANDAS, y legados, en satisfaccion de lo mal llevado á Indios, ó personas inciertas, y su materia, libro 3. cap. 26. numero 48. Vease Legados.

MANDATOS de los Reyes, tienen por si la presuncion de ser justos, y lo mas seguro es el obedecerlos, y quándo, y cómo, y por qué se les podrá replicar, y sobreseer su cumplimiento, libro 5. capitulo 13. numero 30. Quándo el mandato se puede executar, ó estender en lo equipolente, libro 3. capitulo 5. num. 26. Lo mismo es no tener mandato ó haverle tenido, y estár yá revocado, dicho libro y cap. num. 27. Si se podrá sustentar lo que se hace, excediendo en algo de los mandatos, libro 3. c. 12. n. 8. Nunca se admite, que el mandato se pueda probar por testigos, libro 5. cap. 4. num. 26. Quan antiguos, legales, y necesarios son en el mundo los mandatos procuratorios, libro 4. cap. 13. num. 22. Los de este genero, con clausula de sustituir, si espiran, muerto, reintegra el que sustituyó; pero viniendo el primer mandante, libro 4. capitulo 26. num. 43. y siguientes. Los mandatos de los Jueces, y Superiores, quándo podrán servir de disculpa á los inferiores, que los obedecen, libro 6. cap. 15. n. 38. y siguientes.

MANIFESTACIONES de lo no registrado, si las pueden admitir los Generales de Flotas, y Galeones, sin tener para ello licencia particular, y pleyto que sobre esto hubo, lib. 6. c. 10. n. 29. y sig.

DON MANUEL Sarmiento de Mendoza, alabado, y su libro de Milicia Evangelica, libro 4. capitulo 18. numero 12. y 24. Y lo que en él siente del Sacerdocio de los Indios recien convertidos, libro 2. cap. 30. num. 23.

MANUTENCION, cómo se debe dár á quien entra fundando en materia de diezmos, ó en mejor pri-

privilegio, quándo de contrario no se alega cosa que haga cierta, y segura su posesion, y derecho, lib. 4. cap. 21. num. 35. y 37.

MAR, no hay mas de uno, que es el Occeano, y las causas de darle otros nombres, libr. 1. cap. 4. n. 27. El Magno, y Maximo propriamente es el Austral, ó del Sur, que ciñe las Indias, dicho lib. y c. num. 28. y 29. Por qué se llama del Sur, Austral, y Pacifico, y de su grandeza, y del Mar del Norte, y causa de este nombre, dicho lib. y cap. num. 26. Por dónde, y cómo se podria hacer comunicable el Mar del Norte con el del Sur, por industria humana, dicho libr. y cap. num. 29. 30. y 31. Juan Seldeno defiende el Mar Britanico por proprio de el Rey de Inglaterra, libr. 1. cap. 11. num. 35. Segun Seneca el Mar suele ser mas justo que los juicios, y ediles, y sorberse riquezas, y mercaderias de torpe ganancia, lib. 6. cap. 6. num. 30. Quien procura sacar las riquezas que en si ha sorbido, es digno de premio, y alabanza, dicho lib. y cap. n. 28. y 29. El Mar, y sus costas se reputan por del Señor que tiene sus tierras adjacentes á ellas, lib. 3. cap. 25. num. 33.

MARIDO, no tenerle, ó tenerle inutil, se juzga por igual, lib. 2. cap. 20. num. 8. Si puede forzar á su muger al debito antes de haverla en su casa, y poder, lib. 3. cap. 22. num. 26. Algunos maridos aman mas á los hijos antenados de sus mugeres, que á los suyos proprios, libr. 5. cap. 9. num. 35. y 37. Son, por la disposicion del Derecho, y Administradores de los bienes dotales, y parafernales de sus mugeres, libr. 3. cap. 24. n. 13. Asimismo administran regularmente los mayorazgos, feudos, y oficios de sus mugeres, que tienen servicio Militar, ó administracion de Justicia, y por qué, dicho libr. cap. 22. num. 8. Si ganan parte del dote por disposicion de ley, ó estatuto, están obligados á reservarla á los hijos de aquel matrimonio, y por qué, dicho lib. cap. 24. n. 27. El marido á quien la ley, ó estatuto aplica el dote, ú otra alguna cosa por causa de el matrimonio, es visto conseguirla por causa onerosa, dicho lib. y cap. num. 5. Solo puede ser convenido por lo que buenamente puede pagar, y si este privilegio se estiende á la muger, lib. 3. cap. 23. num. 8. y 32.

MARIDOS, quándo, cómo, y en qué partes son admitidos á la succesion de las Encomiendas de Indias, que gozaban sus mugeres á falta de hijos, y Cédulas que de ello tratan, dicho lib. cap. 23. num. 1. y sig. Lo que pasó en la Nueva-España cerca de la introduccion de esta succesion, y por quántas vidas se han ido concediendo, y disimulando, y Cédulas que ello tratan, dicho lib. y cap. num. 14. y siguient. Si basta para gozar de ella, que el matrimonio haya sido putativo, dicho lib. cap. 24. num. 40. Qué tiempo han de estár casados con ellas para ser capaces de esta succesion, dicho lib. cap. 22. num. 9. y 10. El marido que se casa con viuda, que tiene otra Encomienda, quándo, cómo, y por qué está obligado á dexar una de ellas, y Cédulas que de esto tratan, dicho libr. c. 24. num. 28. y siguient. Aquel, en cuya cabeza se hizo titulo de la Encomienda que gozaba su muger, por succesion del primero, si la tendrá por dos vidas, ó por una, dicho lib. y cap. num. 2. 3. y 7. Y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. y cap. num. 13. y siguient. Si en la succesion de las vidas, que en la Nueva-España se conceden por disimulacion, preferirá el marido á los hijos, ó hijas, que le quedaron de la muger, cuya havia sido la Encomienda, dicho lib. y cap. num. 19. y 20. Y qué si concurren hijos de diferentes matrimonios, dicho libr. y cap. num. 21. y siguient. No puedan los maridos en la succesion de las Encomiendas de sus mugeres, ser de mejor derecho que los hijos, y por qué, dicho libr. y cap. num. 1. hasta el 8. Yá hoy en el Perú, no se despacha titulo nuevo en cabeza del marido, y que se practica en la Nueva-España, dicho lib. y cap. num. 18. En qué forma se tienen por correlativos estos dos nombres *Marido*, y *Muger*, de suerte, que lo dispuesto en uno se entienda estarlo en otro, y exemplos de ello, dicho lib. cap. 23. num. 7.

MARQUES de Pescára, tenia por dificil respetar á Marte, y á Christo con igual disciplina, lib. 1. cap. 12. num. 27. El de Monteclaros lo que sentia cerca de que los Españoles debian acomodarse á trabajar en las Indias, lib. 2. cap. 17. num. 44. El mismo, qué parecer tuvo en quanto á dár Encomiendas á mugeres en primera vida, y con titulo en su cabeza, lib. 3. c. 6. num. 31. El Marqués Don Francisco Pizarro dió á su hija quando la casó con su hermano, una gruesa Encomienda de Indios, y pleyto sobre si pudo, dicho lib. y cap. num. 55. El de Cañete reprehendido porque dió una Encomienda de Indios á Miguél Angel Filipón, siendo Estrangero, dicho lib. y cap. num. 38. Al de Guadalcazar, Virrey del Perú, cómo se le concedió en dote una Encomienda de Indios, en cabeza de la Señora Marquesa su muger, y duda que sobre el usufructo de ella se ofreció, en que fue consultado el Autor, lib. 3. cap. 16. num. 10. 11. 12. y 13.

MARTINIEGA en España, qué tributo es, lib. 2. cap. 19. num. 39.

MARTIN de Ampuero casó con Doña Inés Huayllas Nusta, hija de Guainacap, Señor que fue del Perú, lib. 3. cap. 27. n. 30.

MARTYRES del Uruguay, y relacion de ellos, que con elegancia escrivió el Padre Eusebio Nieremberg, lib. 4. cap. 18. num. 7. Martyrio, si es licito, y excusar el padecerle en algunas ocasiones, para hacer mas provecho en la conversion de los Infieles, lib. 4. cap. 18. num. 8. y 9.

MASCULINO, quándo, y en qué casos comprehende lo femenino, lib. 4. c. 23. n. 31.

MATERIAS Eclesiásticas deben preceder á otras, y por qué, lib. 4. cap. 1. num. 1. y siguientes. Las de derecho público, y jurisdicionales, no están sujetas á urbanidad, ni cortesias, lib. 5. cap. 14. num. 19.

MATHEO DE AFLICTIS, reprobado, y en qué punto, lib. 3. cap. 29. num. 37.

SAN MATHIAS APOSTOL, por qué fue preferido por Dios á Joseph el Justo en la suerte del Apostolado, lib. 5. cap. 15. num. 24.

MATRIMONIO, la libertad que requiere, y si esta es visto faltar quando los Magistrados se casan con mugeres de sus Provincias, dicho libr. capit. 9. num. 16. y 17. Los matrimonios de las hijas no se prohibian por derecho Civil á los Magistrados en sus Provincias, y por qué, y cómo esto se halla hoy corregido, dicho lib. y cap. num. 26. y 27. Tiene por uno de sus principales requisitos la conjuncion, y mutua cohabitacion de marido, y muger, dicho libr. c. 5. num. 22. Cómo, y para qué efectos se tiene por perfecto con solo el consentimiento, y sin consumarse, ni cohabitarse, lib. 5. cap. 22. n. 33. hasta el 38. El copulado, si se requiere por la ley, no basta el perfecto por solo el consentimiento, y por qué, dicho libr. y cap. num. 27. y siguientes. El putativo quál sea, y si basta para ganar la succesion de las Encomiendas, y ganancias entre marido, y muger, dicho lib. cap. 23. num. 40. En duda siempre se presume, que ambos casados procedieron con buena fé, dicho libr. y cap. num. 41. Quándo obra lo mismo el matrimonio presunto con mutua cohabitacion, dicho lib. y cap. num. 42. Los matrimonios, aunque se contraygan *in articulo mortis*, ó en edad decrepita, son válidos, y favorecidos por Derecho, pero no los fraudulentos, dicho lib. cap. 22. num. 11. Qué juicio se debe hacer de los no consumados, y si se ganarán por su causa las Encomiendas, dicho lib. y cap. num. 22. y siguientes. El matrimonio espiritual, que se contrahe entre los Obispos, y sus Iglesias, quándo es visto contraherse, y cómo puede disolverse, lib. 4. c. 13. num. 57. Los matrimonios de los Indios Infieles, cómo se han de anular, ó conservar despues de convertidos, y lo que en esto el Concilio Limense, libr. 2. cap. 29. num. 3. 4. y 5. Si valdrán los matrimonios de los Indios estando borrachos, dicho lib. cap. 25.

25. num. 34. Si el matrimonio carnal se separa por divorcio, solo en quanto al thoro, si saca gananciales de alli adelante, lib. 4. cap. 11. num. 43. y 44.

MEDALLA de Augusto Cesar, que dicen se halló en Tierrafirme, lib. 1. cap. 6. num. 5. Fue falsa, ó supuesta, y con qué intento, dicho lib. y cap. num. 28. y 29. Estas medallas, y otras inscripciones antiguas, suelen fingirse, ó suponerse, y exemplos de ello, lib. 1. cap. 6. num. 28. y 29.

MEDIO inhabil, ó incapáz, quándo impide la derivacion de la succesion, y juntura de los estremos, lib. 3. cap. 21. num. 4. 19. y siguientes.

MEMORIA de los grandes Varones, y sus servicios, no se debe acabar con su vida, y lugar de Seneca para ello, lib. 3. cap. 32. num. 13. La memoria de la crueldad, miserable baculo de la vejez, dicho de Julio Cesar, lib. 5. cap. 5. num. 27.

MEMORIALES, que en diferentes tiempos se han escrito por hombres doctos, sobre la prelacion de los naturales de las Indias en las Prelacias, y premios de ellas, lib. 4. cap. 19. num. 22. Los secretos, y sin firma, que se suelen dár á los Visitadores, y Jueces de Residencia, si es justo, ó conveniente que los reciban, lib. 5. cap. 10. num. 29.

MENENIO Agripa, con qué exemplo reduxo la plebe Romana, amotinada contra los Nobles, y Patricios, lib. 2. cap. 6. num. 16.

MENORES de edad, si son capaces de que se les vendan, ó renuncien los Oficios vendibles, ó renunciables de las Indias, y dudas que sobre esto se han movido, y Cédulas que se han despachado, lib. 6. c. 13. num. 25. y siguientes. Y que si los tales menores son hijos de los que en ellos renuncian, lib. 6. cap. 13. num. 23.

MERCADERES, no los quiere Dios en su Casa, lib. 4. cap. 18. num. 20. Cómo deben proceder, y porque algunos proceden mal, hay quien diga mal de ellos, y ponga en duda su salvacion, libr. 6. cap. 14. num. 28. y 29. Las mohatras, y contratos reprobados, que algunos usan, y que se hacen indignos del nombre de Mercaderes, y de sus privilegios los usureros, dicho lib. y cap. num. 29. Quán forzoso es, que caminen, traginen, y trabajen mucho, y que por esto en Hebreo los llaman Thaarim, ó Saharim, lib. 2. cap. 13. num. 3. y lib. 6. cap. 11. num. 2. Quán utiles, y necesarios son en todas partes, y mas en las Indias, y favores, libertades, y privilegios que por esta causa se les han concedido, y Autores, y Cédulas Reales que de ellos tratan, lib. 6. cap. 14. num. 7. y siguientes. Los trabajos que pasan, y pérdidas que suelen tener, donde esperaban mayores ganancias, dicho libr. y cap. n. 4. Si por esto deben ser contados entre las personas miserables, dicho libr. y cap. num. 5. Que no deben querer recobrar por entero en algunas cosas, lo que perdieron en otras por naufragios, o casos fortuitos, dicho lib. y cap. num. 21. Quándo los que quiebran por guerras, ó naufragios, gozan del privilegio de no poder estár presos por deudas, ni ser convenidos *insolidum*, *alli*. Si para gozar de sus privilegios, ó para otras cosas, se podrá llamar, y tener por Mercader el que sola una vez ha tratado, y contratado, dicho lib. y cap. n. 10. Quándo, cómo, y por qué pueden, y suelen ser prohibidos los Estrangeros de exercer sus comercios, y mercaturas en Reynos, y Provincias estrañas, dicho lib. y cap. num. 14. y 15. Cómo, y quándo se podrá poner tasa á los Mercaderes, que ván á las Indias, en las mercaderias que alli trataren de vender, y Cédulas que de esto tratan, y de que no se les abran los fardos, dicho lib. y cap. num. 18. y siguientes. Deben todos en todas partes vivir, y proceder christianamente, y contentarse con honestas ganancias, y sus casas han de estár siempre llenas de verdad, y justicia, y el lugar del Eclesiastes, que les dá este nombre, dicho libr. y cap. num. 28. Cómo gozan de los privilegios de sus Jueces, y Consulados, y si pueden renunciar, ó prorrogar la jurisdicion, y fuero de él, ó ser desasorados por los que tienen caso de Corte, dicho lib. y cap. num. 25. y siguientes.

MERCADERIAS de contravando, ó fuera de registro, cómo, y quándo se pueden tomar por perdidas, dicho lib. cap. 10. num. 7. y siguientes. Si se formaren pleytos sobre ellas, se han de depositar luego en las Caxas Reales, sin darse á los dueños confianzas, y Cédulas que de esto tratan, y de que sobre ellos no se admitan oposiciones de acreedores, dicho lib. y cap. num. 13. y siguientes.

MERCATURA, quál, quándo, y dónde perjudica á la Nobleza, dicho lib. cap. 14.

MERCEDES hay, que dexan de serlo por dilatadas, lib. 3. cap. 8. num. 40. Las Reales no entran, ni se cuentan en la cuenta, ó restitucion de los frutos, lib. 4. c. 10. num. 22. La merced especial hecha por el Rey, deroga la general, aunque sea anterior, lib. 3. cap. 10. num. 39. Las feudales, ó jurisdicionales siempre son vistas hacerse perpetuas, y de mayorazgo, y no temporales, lib. 3. cap. 32. num. 23. Las de Encomiendas, de ordinario se dilatan mucho en llegar á situarse, sin culpa, y en grave daño de los que las impetraron, lib. 3. cap. 22. num. 32. Las de tierras, pastos, y aguas, están hoy reservadas al Rey, y si se pueden dár por nulas las hechas por los Virreyes, sin guardar lo que cerca de esto se les ha ordenado, lib. 6. cap. 12. num. 3. Cómo se revocó la merced hecha á ciertos Cavalleros, de que á ellos solos se les pudiesen vender los cueros de los ganados que se matasen en sus Arzobispados, lib. 6. cap. 6. num. 11.

MERITOS, y servicios, cómo es justo que se atiendan en las Provisiones de Oficios, y Beneficios, y otros premios de la República, y daños de lo contrario, lib. 5. cap. 12. num. 38. y 39. Regularmente deben preceder á la merced, ó Encomienda, que por ellos se hace, y quándo se podrá sustentar por los hechos despues de ella, lib. 3. cap. 8. num. 43. Los insertos en las relaciones de las mercedes Reales, quándo han de ser creidos, ó examinados, y verificados, lib. 3. cap. 9. n. 31. y 32. Qué probanzas bastarán para comprobarlos, y verificarlos, dicho libr. y capit. numer. 39.

MESTIZOS, quáles son, y del origen, y causa de este nombre, y del de varios en Latin, y si son dignos de Oficios, y Beneficios, libr. 2. cap. 30. num. 18. y siguient. Estos, y los Mulatos, suelen ser viciosos, y dañosos á los Indios, y asi está mandado, no los dexen entrar en sus Pueblos, y que se tenga cuenta no ocasionen daños, y disturbios, dicho lib. y cap. num. 26. y sig. Para qué efectos pueden ser tenidos por Neophitos los Mestizos, dicho libr. y cap. num. 24. Ellos, y los Mulatos, Negros, y Zambahigos, mandados tributar, y echar á las minas, y labores del campo, y otros servicios públicos, y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. y cap. num. 27. y sig. Quáles, y quándo, y por qué están prohibidos de ser proveidos en Encomiendas, lib. 3. cap. 6. n. 15. y 16. Y de Ordenes, Beneficios, y Prebendas de las Iglesias, y Cédulas que de esto tratan, libr. 4. cap. 20. num. 1. y siguient. Cómo, y con qué dispensaciones está introducido ordenarlos *ad titulum Indorum*. y para que sirvan sus Curatos, dicho lib. y cap. num. 7. Si fuesen legitimos, y virtuosos, serian muy aproposito para Curas, y aun para Obispos de los Indios, y por qué, lib. 2. cap. 30. num. 23. Las Mestizas casadas con Españoles, cómo deben ser castigadas si cometen adulterio, dicho lib. y cap. num. 26.

METALARIOS, y los riesgos, trabajos, y privilegios de este ministerio, sacados de varios Autores, lib. 2. cap. 4. num. 13. y cap. 16. num. 3. y 13. y cap. 17. num. 10. 28. y 29.

METALES, su saca, y operacion, quán laboriosa, y erumnosa es, lib. 4. cap. 21. num. 12. Su definicion, y utilidad en buscarlos, y beneficiarlos, y Autores que lo aprueban, y la encarecen, lib. 2. cap. 15. num. 3. 17. y siguientes. De dónde se deriva el nombre de *Metales*, y de la naturaleza, generacion, di-

ferencias, y propriedades de ellos, y lo que abraza, y comprehende este nombre en general, y Autores que de esto tratan, lib. 6. cap. 1. num. 14. 15. y 16. Los metales preciosos, por qué son raros, y los escondió tanto la naturaleza, dicho lib. cap. 2. num. 6. y siguient. Los de oro, y plata de las Indias, si se pudieran labrar todos, bastaran á empedrar lo restante del mundo, dicho lib. cap. 1. num. 1. y sig. Los muchos que se han sacado de solo el Cerro de Potosi, dicho lib. y cap. num. 4. y 5. Los del azogue de Guancavelica, cómo, y por quién se descubrieron, y se comenzaron á quemar con la paja que llaman *Icho*, y la utilidad de esto, dicho lib. cap. 2. n. 22. 23. y 24.

METECIAS, Y METECIOS, qué significaban entre los Romanos, y qué Municipios, y Metrocomias, lib. 2. cap. 24. num. 25. 29. y 31.

METROPOLITANOS de las Indias, y qué jurisdicion tienen en sus Sufraganeos, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. cap. 7. num. 10. y siguient. No pueden regularmente exercer cosa alguna de Orden, ni jurisdicion en las Provincias de los Sufraganeos, si ellos no lo conceden, dicho lib. c. 9. num. 21. Ni exercer otras cosas Pontificales, fuera de las del Palio, *alli*, y dicho lib. cap. 7. num. 26. Tienen por territorio toda su Provincia, y la de sus Sufraganeos, para las causas que se le llevan por apelacion, dicho lib. cap. 9. num. 23. Cómo, y quándo podrán poner en su lugar Jueces Metropolitanos en algunos Lugares de sus Sufraganeos, y lo que pasó sobre el que se puso en Salamanca, dicho lib. y cap. num. 20. Cómo, y por qué tiempo, y en qué casos puede el Metropolitano dár licencia á sus Sufraganeos para hacer ausencia de sus Obispados, dicho lib. cap. 7. n. 50. Cómo debe cuidar de hacer que los visiten, y Cédula que de esto trata, dicho libr. c. 8. num. 29. Quándo puede hacer colacion de sus Prebendas á los Prebendados de las Iglesias Sufraganeas, lib. 4. cap. 5. num. 32. Y suplir las faltas que para este, ú otros tales casos hicieren sus Sufraganeos, dicho lib. cap. 13. num. 27. Deben estár atentos al modo de proceder los Cabildos Sedevacante, y qué jurisdicion tienen sobre ellos, y Autores, y Cedulas Reales que de esto tratan, dicho lib. y cap. num. 68. y siguientes. Quándo, y para qué cosas pasa en los Cabildos de las Metrolis la jurisdicion Metropolitana, y el derecho de nombrar Metropolitano, dicho lib. y c. n. 24. hasta el 37. Cómo solo el Metropolitano puede nombrar Concilios Provinciales, y de quánto en quánto tiempo, y puntos, y Cédulas de esta materia en los de las Indias, dicho lib. cap. 7. num. 14. y sig. Si en estos Concilios es su voto de mayor autoridad, que el de sus Sufraganeos, dicho libr. y cap. num. 18. y 19. A quien toca la Presidencia en ellos, si el Metropolitano que los congregó fuese trasladado á otra Iglesia antes de acabarlos, y tuviere yá Bulas de ella, ó si todavia puede proseguirlos mientras no se parte á servirla, dicho lib. y cap. num. 20.

MIEMBROS del cuerpo, regularmente se compasan con su cabeza, dicho lib. cap. 15. num. 50. Los del cuerpo, y á su imitacion los de la República, cómo deben ayudarse unos á otros, lib. 2. cap. 6. num. 6. y 16. y cap. 15. num. 33.

PADRE FRAY MIGUEL de Agia, escrivió en defensa del servicio personal de los Indios, lib. 2. c. 6. num. 3. Don Miguél de Luna, y Arellano, alabado, y qué siente del dicho servicio personal, dicho lib. y cap. num. 4.

MILAGROS, muchos, y grandes, que Dios obró con los Españoles en la Conquista de las Indias, libr. 1. cap. 9. num. 7. y siguientes.

MILITAR disciplina, quán encargada es por todo Derecho, y en qué cosas consiste principalmente, libr. 5. cap. 18. num. 27. y 28. El que debe militar á cavallo, está obligado á traher consigo otro Soldado de á pie, lib. 3. cap. 25. num. 35.

MINGAS en el Perú, se llaman los Indios que voluntariamente conducen su servicio, y trabajo, lib. 2. cap. 5. num. 19. Si se hallarán de estos los que basten para las minas, lib. 2. cap. 6. num. 32.

MINAS, y metales, quán conveniente es que se busquen, labren, y beneficien, y privilegios de los Metalarios por esta causa, y Autores, y Cédulas que de ellos tratan, lib. 2. cap. 15. num. 3. y siguient. y lib. 6. c. 1. n. 14. y siguient. Quán justificado, y alabado es por muchos este cuidado, lib. 2. cap. 15. n. 17. y sig. Si se deben contar las minas entre los demás frutos que produce la tierra, lib. 6. cap. 1. num. 14. Son generalmente contadas entre las Regalias de los Principes, dicho lib. y cap. num. 17. Qué han de probar los Particulares para tener derecho en ellas, *alli*. Cómo se reparten en las Indias, y en otras partes las que se descubren de nuevo, dicho lib. y cap. num. 23. y siguientes. Las que pertenecen al Rey está mandado no se labren por su cuenta, sino que se vendan, ó arrienden, y Cédulas de ello, dicho lib. y cap. n. 28. y siguient. Las minas ricas de esmeráldas de la Provincia de los Musos, y de otras partes, lib. 6. cap. 4. num. 16. Las de estaño, plomo, y otros metales baxos, cómo se labran en las Indias, y si se debe quinto de ellas, y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. c. 1. n. 27. y cap. 4. n. 18. Si se puede entrar en heredades agenas á buscar minas de metales, ó canteras de piedra sin licencia de los dueños de ellas, dicho lib. cap. 1. num. 25. De las minas, de que se sacan piedras que sirven de carbon, y de la naturaleza de ellas, y si estas se deben incorporar en la Corona Real, dicho libro cap. 3. n. 11. Generalmente se dán las Minas en temples esteriles, y dañosos, y otros trabajos de ellas, y sus labores, y de sus fantasmas, y demonios subterraneos, lib. 2. c. 16. num. 23. y 24. Quan pocas Minas se han descubierto de azogue, y quáles son hoy las mas conocidas en España, Alemania, y las Indias, y que se dice las hay en la China, lib. 6. cap. 2. num. 10. y 11. La muy importante, y caudalosa de Guancavelica en el Perú, y como se descubrió, é incorporó en la Corona Real, y Autores que de ella tratan, dicho lib. y cap. num. 12. Cómo, y para qué efecto labraban los Indios esta mina antiguamente, dicho libro y cap. num. 14. Cómo se ha mandado mirar mucho por su conservacion, dicho libro y capitulo numero 24.

MINAS, si á sus labores, y beneficios se podrán echar Indios forzados, y con qué requisitos, y Cédulas, y Autores pro, y contra, que tratan de este servicio, lib. 2. cap. 15. num. 1. y siguientes. Ninguna Nacion dexó de obligar á labrarlas, dicho libro y cap. num. 27. Aunque en todas se reputó por grave, y peligroso este trabajo, y en muchas se daba por castigo, lib. 2. cap. 16. num. 3. Lo que Olao Magno dice de los trabajos de las Septentrionales, y se comparan á las Australes, y Occidentales, lib. 2. cap. 16. num. 47. Lo que dicen el Padre Acosta, y otros, en especial de las del Azogue, dicho libro y cap. num. 20. Qué gentes ocuparon, y consumieron en las minas los Romanos, y otras Naciones, y de las que labraron en España, lib. 2. cap. 15. n. 21. y siguientes. Cómo las labraban los Incas, y Motezumas, dicho lib. y cap. num. 28. Cómo para relevar á los Indios de este servicio está mandado se ocupen en él Esclavos, Negros, Mestizos, y Mulatos libres, Indios voluntarios, y hombres delinquentes, y si estos bastarian, y podrian ser aproposito, lib. 2. cap. 17. num. 22. hasta el 30. Cómo, y por qué se ha mandado, que á minas nuevas, ó pobres no se repartan Indios de Mita, y por qué, y Cédulas de ello, libro 2. capitulo 18. num. 31. y sig. Que la principal mina, que en el Perú se debe buscar es la de Indios, por los muchos que ván faltando, como lo decia el Virrey Don Luis de Velasco, dicho lib. y cap. num. 40. Los Indios tienen noticia de muchas, y muy ricas, y no las descubren, porque no los echen á ellas, lib. 2. cap. 17. num. 10. Otros dicen, que las reservan para su Inca, dicho libro

libro y capitulo num. 12. En conociendo, que qualesquier minas son de vapor pestilente, se deben desamparar, lib. 2. cap. 18. num. 50. Si las de mal temple se pueden habitar sin pecado por la codicia de sus metales, dicho lib. y cap. num. 49. Muchas, y muy ricas minas, y salinas se han desvanecido por injusticias usadas en ellas, libro 2. capitulo 17. numero 18. y 19.

MINEROS, ó Metalarios, quán grandes miserias, y trabajos pasan de ordinario, por enriquecer á otros, lib. 6. cap. 1. num. 18. y 29. Qué parte se les concede por las leyes de Castilla, Portugal, y Indias, de las minas que descubrieren, y metales que beneficiaren, y Cédulas que de esto tratan, libr. 6. cap. 1. n. 19. y sig. Deben ser favorecidos, y aliviados en la paga de los quintos, quanto fuere posible, y por qué, dicho lib. y cap. num. 21. Los de Guancavelica, cómo, y por qué deben pagar tambien este quinto, aunque reciben la mina del Rey, y Indios para labrarla, lib. 6. cap. 2. num. 28. Por qué quieren mas los Mineros el servicio de Indios, que de otros para las minas, lib. 2. cap. 17. num. 39. y 40. Quán duramente tratan, y oprimen de ordinario á los Indios los Mineros, y Mayordomos, lib. 2. cap. 16. num. 36. hasta el 43.

MINISTERIO, quanto mayor es el que se fia de alguna persona, tanto mayor debe ser su cuidado en cumplir, como debe con sus obligaciones, lib. 5. c. 12. num. 14. Los ministerios en comun utiles, y forzosos, no se pueden desamparar, aunque en ellos peligren algunos vasallos, lib. 2. cap. 15. num. 33.

MINISTROS, loables en lo esencial, no deben ser lastimados por culpas livianas, lib. 5. cap. 10. n. 26. Los Ministros, y Dispensadores buenos de los Reyes, cómo han de acompañar la fidelidad con la prudencia, lib. 3. cap. 8. n. 39. Aquellos serán mas idoneos, y dignos de preferirse, que se hallaren aptos para el ministerio de que se trata, lib. 5. cap. 15. num. 25. y sig. Los que sirven actualmente, deben ser preferidos á los pasados en los frutos, y rentas que caen, quando sirven, lib. 3. cap. 33. num. 31. Porque nadie regularmente puede ser Ministro en el Lugar donde nació, lib. 5. cap. 9. num. 57. Los Ministros que están gozando de algunos cargos, y honores de ellos, no deben ser despojados sin culpas que lo merezcan, dicho lib. c. 14. num. 31. y 32. Y quando por otras causas se juzgare por conveniente reformarlos, cómo se ha de ir haciendo esta reformacion, dicho lib. cap. 15. num. 19. El Ministro á quien piden su voto, y parecer de repente, quando, y cómo podrá pedir tiempo para deliberar, dicho libr. cap. 8. num. 20. y siguient. El que ayuda á usurpar, ó defraudar Derechos Reales, qué pena tiene, y cómo pasa á sus herederos, dicho lib. cap. 11. num. 31. 32. y 33. Por qué en la Junta de Guerra de Indias se admiten Ministros Togados, dicho libro cap. 18. num. 3. Muchos de ellos han mostrado valor, y capacidad, no solo en el Consejo, sino en las obras de Guerra, *alli.* En Portugal se nombran Ministros para cuidar como se cumplen las obras pias, y tomar cuentas á los Albacéas, lib. 4. cap. 3. num. 41.

MIO se dice ser todo lo que resta de la cosa que era mia, aunque ella perezca, libro 3. capitulo 31. num. 33.

MISA, no dexen de oir los Indios en las Fiestas de su observancia, lib. 2. cap. 29. num. 15.

MISERABLES personas, quales sean, y se digan, para gozar de los privilegios, que á las tales se les conceden, lib. 2. cap. 27. n. 1. y siguientes.

MISIONES de los Soldados, quando se hacian por los Capitanes Romanos, cómo embiaban á sus Emperadores las causas de ellas, lib. 4. cap. 27. numero 39.

MISIONES espirituales, su difinicion, y materia, y Autores que de ellas tratan, y que este debe ser el principal ministerio de los Religiosos, lib. 4. c. 18. num. 1. y siguient. Quánto importa, que los Misionarios que se ocuparen en ellas, edifiquen con su vida, y buenas costumbres, dicho lib. y cap. numero 22. hasta el 29. Debense abstener de tratar, y contratar, y de otra qualquier cosa que huela á mas codicia, ó ganancia, que la de las almas, dicho lib. y capitulo num. 26. Quándo, y cómo podrá recibir algo para su havio y sustento, y qué virtudes, y propriedades han de tener, segun doctrina de los Padres Acosta, y Buseo, dicho lib. y capitulo num. 27. Cómo se deben haber, y conformar en sus Predicadores, conversiones, y cathecismos los Religiosos, aunque sean de diferentes habitos, y Religiones, lib. 4. cap. 18. num. 13. 14. y 15. Los que se ocupan en estas Misiones, son vistos residir intra claustra de sus Conventos, y Breve de Clemente Octavo, que asi lo declara, lib. 4. cap. 18. num. 29. Quán arduas han sido, y son las Misiones del Japón, y los muchos que en ellas han padecido martyrio, y Autores que de ellas tratan, lib. 4. cap. 18. num. 17. y siguientes. Lo que ha pasado, y se ha dicho, y alegado cerca de si estas Misiones del Japon, y las de la China, se debian conceder á todas las Religiones, ó á solos los Padres de la Compañia, lib. 4. cap. 18. num. 9. y siguientes. Con qué advertencias se concedieron á todas ultimamente por Breve de N. S. P. Urbano Octavo, y consulta, que sobre este punto hizo el Autor, lib. 4. cap. 18. num. 16. y siguientes.

MITAS, como por este vocablo significan en el Perú los repartimientos de Indios forzados que se dán por tanda, ó remuda, para labrar minas, y otros servicios, y á los asi repartidos llaman *Mitayos*, libro 2. cap. 7. num. 3. y siguientes. La dureza, y graveza, que en ellas se ha considerado, y razones por donde se mandaron quitar, por las Cédulas que se refieren, lib. 2. cap. 5. n. 1. y sig. Las contrarias por donde se han mandado tolerar, y continuar, y conque advertencias, y condiciones, lib. 2. c. 5. n. 1. y siguientes. Del particular de las que se dán para las minas, pro, y contra, y cómo se han mandado conservar por ahora, pero no con afinada resolucion, libro 2. cap. 15. num. 2. y siguientes. Cómo, y por qué se mandaron quitar en el Perú, á todo genero de personas, los Mitayos de servicio, que solian dár para casas, y ministerios particulares, y lo que Acosta, y Matienzo sienten en este punto, libro 2. cap. 3. num. 1. y siguientes. Vease *Indios*, y *Servicios.*

MITMAS, ó Mitimaes Indios, quáles se decian en el Perú, y los que hoy hay deben tributar, y adonde, libro 2. cap. 20. num. 53. y 54. y cap. 24. n. 28.

MITENDARIOS, quienes eran entre los Romanos, y como en la palabra, y ocupacion imitan á los Mitayos del Perú, lib. 2. cap. 7. numero 3. y siguientes.

MODERACION, se requiere en los servicios personales, y aun en todas las obras espirituales, lib. 2. cap. 7. num. 11. 12. y 21.

MOHATRAS, logros, contratos de cadenas de oro en Potosí, y otros licitos, de que usan en las Indias, cómo son reprobados, y Cédulas, y Autores que de ellos tratan, lib. 6. cap. 14. num. 29.

MONARCHIA Romana, cómo vino á tenerse por legitima, lib. 1. cap. 13. num. 19. Que la ensalzó, segun la Poeta Sulpicia, lib. 5. cap. 18. numero 1. La de lo Eclesiastico de Sicilia, y sus privilegios, y fundamentos, remisivè, lib. 4. cap. 2. num. 27. La de España, la mas estendida del Orbe, con la accesion del Nuevo, lib. 1. cap. 8. num. 9. y siguientes. Alabada por el cuidado que sus Reyes ponen en visitar, y sindicar sus Ministros, y Magistrados, lib. 5. cap. 10. num. 13. hasta el 18. Pende hoy su conservacion, segun muchos, en labrar, y beneficiar las minas de las Indias, libro 2. capitulo 15. numero 11.

MONASTERIOS de Religiosos, cómo, y por qué

qué derecho se tienen por puestos debaxo de la proteccion Real, lib. 4. cap. 16. num. 3. De qué Ordenes se ha permitido hasta hoy, que puedan estár en las Indias, y Cédulas que de ello tratan, libro 4. cap. 26. numero 4. y siguientes. Cómo, y quándo pueden, y suelen excluir los Monasterios, en la sucesion abintestato de sus Frayles, y los parientes de ellos, lib. 4. cap. 11. num. 6. Reprehendidos los que ponen mucho estudio en adquirir bienes temporales por el Concilio Lateranense, y muchos Santos, y daños de ello, lib. 4. cap. 26. n. 8.

MONEDA forera en España, qué tributo es, libro 2. cap. 19. num. 38.

MONJAS, si se comprehenden en los rescriptos, que tratan de Frayles, lib. 4. cap. 23. n. 29. 30. 31. y 32. Qué numero de ellas se manda por el Tridentino, qué haya en cada Convento, dicho libro y cap. num. 33.

MONGE, ó Frayle, que llegó á tener un Curato Secular, si queda libre de la jurisdicion de sus Prelados Regulares, lib. 4. cap. 16. num. 37. Si los Monges, y Frayles son mejores para Obispos, que los Clerigos Seculares, lib. 4. cap. 7. n. 7. y 8.

MONICION, si será necesaria para privar de la Encomienda al que se ausenta de ella sin licencia, ó por mas tiempo del concedido, lib. 3. capitulo 27. n. 18. y sig.

MONITORIAS, quándo, y cómo se podrán pedir, y sacar para que declaren los testigos en visitas, y residencias, lib. 5. cap. 10. num. 29.

MONTEROS de Espinosa en España, y su institucion, antiguedad, y ocupacion, libro 3. cap. 33. n. 28.

MORADORES de los Pueblos de las Indias, en qué casos, y por qué razon pueden elegir por si Justicias, y Governadores, lib. 5. cap. 1. n. 3.

MOROS, que se quedaron á vivir en España, cómo, y por qué razon fueron compelidos á dexar su lengua, y trages, lib. 2. cap. 26. num. 36. y sig.

MOSTRENCOS, qué bienes son, y de donde tomaron este nombre, y á quien pertenecen en España, en las Indias, y en otras partes, y Autores, y Cédulas, que de ellos tratan, lib. 6. cap. 6. num. 1. y 2. y lib. 4. cap. 25. num. 23. y siguientes. Refutase el error de los que solo tienen por Mostrencos á los ganados oberrantes, lib. 6. cap. 6. num. 8. En las Indias no pertenece la adminstracion de estos bienes, ni de los abintestatos, á la Santa Cruzada, sino al Fisco Real, lib. 4. cap. 25. num. 27.

MOTEZUMA, como usaba del Chocolate para estár mas apto para sus Concubinas, lib. 2. cap. 10. n. 28.

MOTIN, que se comenzó á sentir en México, por no se distribuir con justificacion los premios, y oficios, lib. 5. cap. 12. num. 36.

MOYSES, cómo pidió al Pueblo le diese Jueces que le ayudasen, lib. 4. cap. 8. num. 4.

MUCHEDUMBRE de personas en una cosa, engendra confusion, y discordias, libro 4. capitulo 18. num. 10.

MUDANZA facil de las Leyes, quan dañosa, y vituperable es, libro 5. cap. 16. numero 20. La de voto, ó parecer con causa justa, no puede tenerse por liviandad, libro 5. cap. 8. num. 19. 37. y 39. Las mudanzas de temples ocasionan graves daños, y enfermedades, libro 2. cap. 7. num. 42. Las breves, y faciles en los Oficiales, y Magistrados de la República, los daños que causan, y por qué, lib. 5. cap. 14. num. 27. y 28. Quándo á uno le es permitido, ó prohibido el mudarse la causa de la posesion, libro 3. cap. 6. numero 70. La mudanza de las personas, y de los titulos, suele mudar el derecho de ellas, dicho libro cap. 24. num. 26.

MUERTE, esta palabra, si se ha de entender de sola la natural, ó de qualquiera otro caso, que obra sus mismos efectos, dicho libro cap. 21. num. 9. y 27. Quándo, y cómo lo acaba todo la muerte, y destaja los yerros, que los hombres hicieron en vida, y las penas de ellos, y por qué, libro 5. cap. 11. n. 2. y siguientes. Quándo, y cómo estorva la prosecucion de las causas criminales, que pendian contra ellos, dicho lib. y cap. num. 10. y siguientes. Si puede alguno darse á si mismo licitamente la muerte, y si este acto descubre valor, ó flaqueza, dicho libro cap. 18. num. 30. y 31.

MUGER, esta palabra qué significaciones tiene, y qual es la mas propria, y de la Latina *Uxor*, lib. 3. cap. 23. num. 20. y 21. Si la muger debe seguir al marido, que la quiere llevar consigo á las Indias en tiempo oportuno, libro 5. cap. 5. num. 23. La que vá siguiendo, ó acompañando al marido desterrado, ó encarcelado, se escusa de la residencia en su Encomienda de Indios, como si ella lo estuviera, lib. 3. cap. 27. num. 32. Deben las mugeres acompañar y los maridos en todas fortunas, *alli.* Si están escusadas de servicios personales, y como Platón igualmente las obligaba á todo lo que á los varones, libro 2. cap. 7. numero 37. Qué tributos deben pagar, ó cómo se han de haver en esto con ellas, y mas si son viudas, dicho libro cap. 20. num. 7. Si son capaces de succeder en Cacicadgo, ó en otros Oficios que tengán jurisdicion, dicho libro cap. 27. num. 22. y 23. Si se les pueden dár nuevas Encomiendas de Indios en primera vida, y poner los titulos de ellas en sus cabezas, lib. 3. cap. 6. num. 29. y 30. Qué causas pudo haver para llamarlas á la succesion de las Encomiendas de sus maridos, y no á ellos á la de ellas, dicho libro cap. 23. num. 26. Si son correlativos estos dos nombres, de suerte, que lo dispuesto en el uno se entienda estarlo en el otro, y exemplos de ello, dicho libro y capitulo num. 5. y 6. Quándo, y cómo entran á gozar de esta succesion, y qué tiempo han de haver estado casadas para adquirirla, y Cédulas que de esto tratan, dicho lib. cap. 22. numero 1. y siguientes. Si la muger estará obligada á pagar lo que el marido recibió prestado, ó fiado, para gastar con ella en cosas precisas, ó en pleytear la Encomienda en que succedió, si no hay otros bienes de él, de que hacen pago á los Acreedores, dicho libro cap. 16. num. 27. 28. y 29. Si la muger pobre succederá en la quarta del feudo, que gozó su marido, ó en el usufructo, ó alimentos de él dicho libro cap. 22. num. 2.

MULTAS, por qué se dixeron las penas pecuniarias entre los Romanos, lib. 21. cap. 11. num. 8.

MULATOS, quales son, y del origen, y causas de este nombre, libro 2. cap. 30. num. 18. y siguientes. Si son dignos de Oficios, y Beneficios, Regimientos, y Escribanías, dicho libro y capitulo num. 20. Vease *Mestizo.*

MUNDO, de donde se dixo, qué comprehende, y cómo se divide, lib. 1. cap. 1. num. 2. y siguient. Cómo se fué poblando por los descendientes de Noé, dicho libro, cap. 5. num. 33. y 34. De quantas maneras le figuraron los Filosofos antiguos, y que lo Austral de él lo tuvieron los mas por inhabitable, dicho lib. cap. 6. num. 8. y siguientes. Componese de tierras buenas, y malas, y por qué lo ordenó Dios asi, dicho libro cap. 4. num. 1. y 2. El Terrestre de tal suerte formado, que aunque por algunas partes le corta la Mar, por otras se junta, dicho lib. cap. 5. num. 31. Cómo se han de entender algunos Autores, que parece, que constituyeron, ó conocieron otro Mundo mas allá del Occeano, dicho lib. capitulo 6. num. 26. El haver descubierto los Españoles el Mundo, que hoy llamamos Nuevo, y añadidole al Antiguo, convertido, y mejorado. quán digno es de alabanza, libro 1. cap. 8. num. 5. Cómo, y para qué efectos es, y debe ser el Mundo Patria comun de todos en doctrina de Baldo, libro 6. cap. 14. num. 15.

MUNICIPIOS, Metrocomias, y Merecios, qué y quáles entre Romanos, y en qué se parecen á las agregaciones de los Indios, lib. 2. cap. 24. n. 29. y siguientes.

MURILEGULOS, Baphiarios, y Bastagarios, que eran, y de sus Colegios, y servicios dicho, lib. c. 12 n. 6.

N

NACIONES muy Politicas, no tienen noticias ciertas de su origen, lib. 1. cap. 5. num. 11. Trescientas se juntaron en Colcos, que todas hablaban diversas lenguas, lib. 2. cap. 26. num. 1. Muchas estiman mas el hierro, cobre, estaño, y otras cosas, que nosotros tenemos por viles, que el oro, y la plata, lib. 6. cap. 4. num. 2. Refierense otras, que de suyo tenian el servir, y sujetarse á otras, lib. 2. cap. 6. num. 28. Algunas llevan como por cosecha el odiar, y calumniar siempre á sus Presidentes, lib. 5. cap. 10. num. 32. Otras suelen ser imputadas de vicios, que no tienen, por embidia, ó calumnia de sus contrarios, lib. 2. cap. 30. num. 17. Las recien convertidas, quándo, y cómo podrán ser toleradas en las costumbres, ó ritos de su infidelidad, lib. 2. cap. 25. num. 11. y 12.

NARRATIVA, en todas las cosas de gracia debe verificarse cumplidamente, libro 3. capitulo 28. numero 33.

NATALES, el defecto en ellos qué infamia causa, lib. 2. cap. 30. num. 21.

NATURALEZA humana, pide, que deseemos ayudar mas, y ser demás provecho á aquellos, que mas nos tocan, lib. 5. cap. 15. n. 28. La misma obliga á los sabios, y poderosos, á guiar, y amparar á los ignorantes, y desvalidos, lib. 3. cap. 26. num. 5.

NATURAL, ú originario de las Indias, qual se debe, y puede llamar, y juzgar, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. cap. 19. num. 28. y siguientes. Las muchas razones que hay para entender, que los naturales de cada tierra seran mas aptos para los premios, oficios, y goviernos de ella, dicho libro y cap. num. 17. y siguientes. Que esto obliga á que regularmente deban ser preferidos en ellos, lib. 3. cap. 3. num. 42. Y ser tenidos en los de las Indias los naturales de ellas por hijos legitimos, y los Estrangeros por adoptivos, lib. 4. cap. 19. num. 21. Las demás razones, que asisten á esta preferencia, Cédulas Reales, que la disponen, y mandan, dicho lib. y capitulo num. 4. y siguientes. Que aun donde no hay leyes que lo manden, en igualdad de meritos, siempre deben ser antepuestos los naturales de cada tierra, dicho lib. y cap. num. 8. y siguientes.

NAVARRA, Reyno, y cómo se justifica su retencion, lib. 1. cap. 11. num. 23.

NAVARROS, y Aragoneses, si se deben reputar por naturales de los Reynos de Castilla, y de las Indias, para los Oficios, y Beneficios de ellas, y dudas, y declaraciones, que sobre esto ha havido, libro 4. capit. 19. numero 31. y siguientes, y lib. 6. cap. 14. num. 14.

NAO VITORIA, dió buelta al mundo, y encomios de ella, lib. 1. cap. 1. num. 6. La Nave deshecha, que se buelve á rehacer, si se ha de juzgar por la misma, ó por nueva, lib. 3. cap. 30. n. 49. Las Naves, que ván de Guerra, quánto se requiere que vayan zafas, y boyantes, y por qué, y penas de lo contrario, lib. 5. cap. 18. num. 26. Ceremonias que suelen guardar entre sí los Navios quando se encuentran en la Mar, y por faltar á ellas se puede hacer justa guerra, dicho lib. y cap. num. 25.

NAVEGACION, Navegantes, y Negociantes deben ser siempre favorecidos, lib. 6. cap. 9. n. 15. y cap. 14. num. 8. No es justo que los Navegantes, y Comerciantes teman mas los puertos, que los naufragios, segun Casiodoro, dicho lib. y cap. num. 15. Quando comenzaron las navegaciones, y cómo las usaron los Antiguos, lib. 1. cap. 6. n. 13. y 17. Si fueron verdaderas las que se refieren de Hanon, y otros á las Indias, dicho lib. y cap. num. 23. Si el navegar, y peregrinar merece alabanza, y la que por esto se debe á los Españoles, dicho lib. cap. 8. num. 3. y 4. Quán peligrosas son las navegaciones en los meses de Invierno, y reprehendidas por varios Autores, lib. 5. cap. 18. num. 19. Notase el hacer lo contrario estos ultimos años, y los riesgos, que en ello se corren, *alli*. Si á uno se le manda hacer navegacion, se entiende de la segura, y acostumbrada, dicho lib. cap. 4. num. 19.

NAUFRAGIOS, y Naufragantes, y lo que por todo Derecho se manda hacer en ellos, y con ellos, y sus bienes antes de llegar á tomarlos por perdidos, lib. 6. cap. 6. num. 18. y siguientes. Cómo solian pedir limosna los Naufragos, llevando pintado en unas tablas su naufragio, y versos de Juvenal, que á ésto aluden, dicho lib. y cap. num. 22. Quán abominados, y aborrecidos han sido, y son de algunas Naciones los que naufragan, y por qué, dicho libro y capitulo num. 30.

NECESIDAD, lo que por su causa se induce, no ha de exceder lo preciso de ella, lib. 2. capitulo 18. num. 36. Las necesidades mas urgentes deben ser socorridas, y preferidas en la distribucion de los premios, lib. 3. cap. 8. num. 34. y 40.

NEGLIGENCIA, qualquiera es capital en las causas en que se atraviesa la suma de la República, lib. 5. cap. 18. num. 5. El que es negligente en presentar sus Cédulas, y Rescriptos, á si debe imputarse la culpa, lib. 3. cap. 10. num. 22. y 23.

NEGOCIANTES, vease *Mercaderes*, y *Navegantes*, y quales son dignos de estos nombres, y de sus privilegios, lib. 6. cap. 14. n. 8. Cómo, y por qué estan prohibidos de todo genero de negociacion los Eclesiasticos de las Indias, y mas si son Curas de Indios, lib. 4. cap. 16. num. 50. y 51.

NEGOCIOS graves, quien trata de introducirlos, ó resolverlos, qué cosas ha de mirar, y prevenir antes de entrar en ellos, segun doctrina del Tacito, y otros, lib. 5. cap. 16. num. 18.

NEGROS de Guinea, y cómo se practica su esclavitud, libro 2. capitulo 1. numero 26. Vease *Esclavos*.

NEOPHITOS, quales se pueden llamar, y juzgar, dicho lib. cap. 29. numero 24. Y si yá hoy pueden ser tenidos por tales los Indios, dicho lib. y cap. num. 23.

NERON, hay quien diga ha de ser el Anti-Christo, lib. 6. cap. 6. num. 29. Su sobervia por sus riquezas, y que esperó le havian de traer los peces, las que perdió en un naufragio, *alli*. Quán burlado se halló por haver dado credito á uno, que le ofreció un gran tesoro, dicho libro capitulo 5. numero 11.

NESTOR, qué consejo dió á Agamenon, cerca de dexar votar con libertad á qualquiera en las Juntas, lib. 5. cap. 8. num. 40.

NIETOS, y NIETAS, si podrán casar en las Provincias donde sus abuelos son Oidores, y Magistrados, dicho lib. cap. 9. num. 41. hasta el 48. Quando se comprehenden en el nombre de hijos, ó hijas, lib. 3. cap. 21. numero 7. y siguientes. Las nietas se tienen por excluidas, quando se halla que sus madres lo son por algun estatuto, ó testamento, y por qué, libro 3. cap. 24. num. 11. Quándo el nieto, ó sobrino tendrá derecho de excluir á su tio, por la representacion de la persona de su padre, libro 3. cap. 21. num. 1. y siguientes. Los nietos legitimos de hijos ilegitimos no succeden en las Encomiendas, feudos, ni mayorazgos, y por qué, libro 3. cap. 19. num. 6. hasta el 16. Si succederán en los aniversarios, y otras materias, que llaman succesores, dicho libro y capitulo num. 7.

NILO, Rio, cómo el tiempo vino á manifestar su origen, aunque se tuvo en el antiguo por imposible el llegar á saberse, lib. 1. cap. 6. num. 22.

NIñOS menores de diez años, no es justo se echen á los obrages, lib. 2. cap. 12. n. 35.

NOBLEZA, Y NOBLES en cada Provincia tienen

nen diversos modos, y actos de regularse, lib. 2. cap. 29. num. 33. 34. y 35. Cómo, y en qué partes, y casos se pierde la nobleza, por entender en mercaderías, lib. 6. cap. 14. num. 9. Para qué puntos se puede tratar de hidalguia, y nobleza en las Audiencias de las Indias, por incidencia, libro 5. cap. 4. numero 61. y 62. En prometiendo una cosa los nobles, se debe dár por hecha, lib. 3. capitulo 25. num. 14. y siguientes. Cómo deben servir á sus Reyes en las guerras, aunque no lo hayan jurado, dicho lib. y capitulo num. 20. 21. y 22. Los Nobles de Alemania, quán severa, y superiormente se sirven de los rusticos, lib. 2. cap. 6. num. 27. Los de Cerdeña, reprehendidos por San Gregorio, porque hacian trabajar á los rusticos en sus heredades, sin pagarlos, ni doctrinarlos, libro 3. capitulo 26. num. 9. y siguientes.

NOCHE, la hizo Dios para descanso de los hombres, y compensacion del trabajo del dia, libro 2. cap. 7. num. 22.

NOE, y sus nombres, y que despues del Diluvio fué segundo Protoplasto del genero humano, lib. 1. cap. 5. num. 3. No se sabe, que sus descendientes poblasen tierra alguna fuera de Europa, Asia, y Africa, lib. 1. cap. 8. n. 10.

NOMBRES verbales, si se toman, y verifican de solo un acto, lib. 6. cap. 14. num. 10. Los que tenian los Indios en su infidelidad, no se les permiten en el Bautismo, ni á los Judios, y por qué, libro 2. cap. 25. num. 21. Dár el nombre en la guerra, y navegacion, qué ceremonia es, y cómo se llamaba entre los Romanos, lib. 5. cap. 18. num. 25. Nombrado ser uno en primer lugar, lo que obra, y la preferencia que le causa, libro 3. capitulo 24. num. 12.

NOMINACION, y presentacion es uno de los principales frutos del Derecho del Patronazgo, libro 4. cap. 3. num. 26. Las nominaciones, ó colaciones de Curas de Españoles, é Indios, nadie las puede hacer sin presentacion Real, y Cédulas que asi lo declaran, lib. 4. cap. 15. num. 12. y siguientes. Quándo los Nominadores son tenidos por fiadores, ó subvades.

NORTE, y Súr, qué significan, y de la ethimologia de estos vocablos, libro 1. capitulo 4. numero 26.

NOTORIEDAD de los delitos, y de que los reos no tienen escusa, ni defensa alguna, quándo podrá obrar, que contra ellos se proceda ex abrupto, lib. 3. cap. 29. num. 39. y 40.

NOTARIOS, Legos, y Clerigos, cómo, y por quién pueden ser castigados, si llevan derechos demasiados, ó por otros excesos, lib. 4. cap. 8. n. 40. De sus Visitas, y Residencias, dicho lib. y capitulo num. 41. y 42.

NOTICIA de alguna cosa, si es visto, ó bastante tenerla uno por cartas particulares, lib. 4. cap. 7. n. 56. y 58.

NOVEDADES, en lo que yá está entablado, ó acostumbrado, no se deben admitir facilmente, y daños de ellas, lib. 2. capit. 6. num. 15. y lib. 3. cap. 32. num. 52. Con qué requisitos las permite Santo Tomás en derogacion de las leyes, dicho lib. y cap. num. 53. En materia de diezmos siempre son prohibidas las novedades, y cómo se prueba la innovacion, libro 2. capitulo 23. num. 1. y siguientes.

NOVENOS, dos, que en las Indias se reservan para el Rey en los diezmos, y su materia, y administracion, y Cédulas que de ella tratan, libro 4. cap. 4. num. 29. y siguientes. Si se pueden cobrar de los Eclesiásticos por Jueces Seculares, *alli*, y lib. 6. cap. 7. num. 6. y 7. Cómo los suele distribuir el Rey de ordinario, dicho lib. y cap. num. 8. y 9.

NOVICIOS, quándo, y para qué efectos son tenidos por Religiosos, y si gozan de los feudos, y Encomiendas hasta la profesion, lib. 3. capitulo 29. num. 9. y 10.

NUEVO ORBE, y su descubrimiento, libro 1. cap. 2. num. 1. y siguientes. Si fué conocido por los Antiguos antes del descubrimiento de Colón, dicho libro cap. 6. num. 1. y siguientes. Este nombre es el que mas quadra á las Indias Occidentales, y por qué, dicho lib. cap. 3. num. 1. Si puede competir, y aun aventajar al Antiguo, y en qué cosas, dicho lib. cap. 4. num. 5. Su division, y descripcion por mayor, y que es mas que lo restante del Mundo, dicho lib. cap. 3. num. 5. y siguientes. Este por muchas partes contiguó, ó cercano con el Antiguo, y quales son, y que por ellas pudo comenzarse su poblacion, dicho libro capitulo 5. num. 31. Vease *Mundo*, y *Orbe*, é *Indias Occidentales*.

NUEVO, y duro, lo que hoy se juzga, como el tiempo lo hace despues antiguo, y sufrible, segun Tácito, lib. 5. cap. 16. num. 21. No hacer nada nuevo en el Mundo, cómo se ha de entender, lib. 1. cap. 6. num. 19. Cada edad trae cosas nuevas, y exemplos de ellas, dicho lib. y cap. num. 20. La nueva forma de la investidura muda la naturaleza del feudo, ó Encomienda, libro 3. capitulo. 7. numero 49.

NULIDAD por defecto de jurisdiccion, nunca es visto excluirse, y si se puede oponer contra las dos sentencias conformes, que en las Indias se mandan executar por el Breve de Gregorio XIII. libro 4. cap. 9. num. 31.

NUNCIO Apostólico de España, y sus Breves, por qué no corren en las Indias, y Cédulas que de esto tratan, lib. 4. cap. 25. num. 31. y siguientes.

O

OBEDIENCIA en los inferiores, quándo, y cómo escusa sus culpas, lib. 6. cap. 15. numero 39. Pronta obediencia, y no réplicas, ni consultas piden los mandatos claros de los Reyes, y Principes superiores, lib. 3. cap. 9. num. 8. y siguientes. Debeseles por todo Drrecho, y las penas de la inobediencia, y Junta que se forma en Castilla contra los inobedientes, lib. 3. cap. 25. num. 39. y 40. Consigue la obediencia muchas victorias, lib. 5. cap. 13. num. 32.

OBISPADOS, á quién toca el erigirlos, y dividirlos, y por qué causas se suele esto hacer, y que es arbitrario, lib. 4. cap. 5. num. 2. y siguientes. Si será causa bastante para dividir un Obispado, sólo haver llegado á tener muchas rentas, dicho libro y cap. num. 13. Cómo, y por qué se hicieron de proximo en el Perú las divisiones de los Obispados de Guamanga, Arequipa, Truxillo, y otras, y la forma en que se suelen hacer estas divisiones, dicho lib. y c. n. 6. Si aun no han llegado los Obispos á residir en los Obispados nuevamente erigidos, ó divididos, ni los Cabildos de estas Iglesias están plenamente formados, quién hará las colaciones á los Prebendados que fueren llegando con sus presentaciones para ellas, dicho lib. cap. 13. num. 26. y siguientes. Cómo por todos Derechos, en igualdad de meritos, se deben dár á los Obispados Prebendas, y otros Beneficios de las Indias á los naturales de ellas, dicho lib. cap. 19. num. 9. y siguientes. Vease *Naturales*.

OBISPOS, su gran dignidad, autoridad, y jurisdiccion, y los varios nombres, y titulos que se les suelen dár por esta causa, dicho lib. cap. 7. num. 1. y siguientes. Quanto es mayor su dignidad, y poder, tanto mas deben cuidar de cumplir con sus obligaciones, dicho lib. y cap. num. 3. En la integridad de su vida, y costumbres, consiste la salud de sus Pueblos, y mas en las Indias, y las graves palabras con que se lo advierte el Concilio Limense, dicho lib. y cap. num. 51. La gran obligacion, que por esto les corre de aventajarse en virtud, y vida exemplar, y lugares de San Pablo, y otros Santos que se lo encargan, dicho lib. y cap. num. 51. y si-